

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00456-00
DEMANDANTE: AIDA GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora AIDA GARCÍA MARTÍNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 3237 y el Oficio N° 10584 MDN-COGFM-DIGSA-SUBAF-GRUTH 1.10 del 28 y 13 de junio de 2019, por medio de los cuales negaron el reconocimiento y pago de las partidas computables en la pensión, de conformidad con el artículo 1214 de 1990.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por la señora AIDA GARCÍA MARTÍNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –, FUERZA AÉREA COLOMBIANA.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, o quien haga sus veces, de conformidad con el

artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

- 4. Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
- 6. En cumplimiento de lo dispuesto en en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”¹, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Se deberá consignar el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, se solicita que únicamente se consigne el valor señalado²:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada y Entidad vinculada	\$8000	\$00
Total		\$8000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

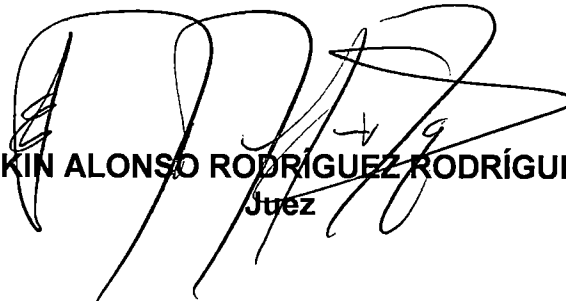
- 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
- 8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las

¹ Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019
² A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviará físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado FERNANDO RODRÍGUEZ CASAS, identificado con C.C. N°. 19.245.481 y T.P. N°. 99952 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visto a folios 9-10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de febrero de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 02 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA